



G:

Grupo Gispert

Conferencia EADA

Un concurso de
Acreedores bien gestionado,
puede salvar la empresa

Barcelona, 23 de Mayo de 2013

Temas a tratar

- Señales de alerta
- Como actuar
- En qué casos se desaconseja el concurso
- Responsabilidades del administrador
- Estrategia del acreedor

Principales señales: Solvencia y liquidez

Tres situaciones:

1. Situación concursal con posibilidad de continuar la actividad.
2. Situación concursal con dificultad de continuidad.
3. Situación concursal sin posibilidad de continuar: liquidación.

Medios para detectar la situación concursal

- Ratio de solvencia total o garantía.

Activo total

Pasivo exigible (recursos ajenos)

- Ratio de solvencia técnica.

Activo corriente (circulante)

Pasivo corriente (corto plazo)

- Ratio de tesorería.

Disponibles

Pasivo corriente

Qué es el concurso. Concepto de insolvencia.

- Definición jurídica.
- Explicación económica: financiación.
 - Aplazamiento de las deudas previas al concurso
 - No se devengan intereses
 - Arrastre de la minoría en caso de convenio
 - Quitas y esperas en caso de convenio
 - Excepciones: acreedores privilegiados

Grupo Gispert

Cómo Actuar

Lo que debe hacerse

- Saber donde se está en cada momento, con un análisis adecuado del balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias
- Actuar con previsión sobre el futuro
- Tomar decisiones estratégicas
- Llegar al concurso con liquidez suficiente para la continuidad
- Buen control interno

Lo que no debe hacerse

- Errores más comunes del empresario: no tienen que ver con el derecho, sino con la realidad de su situación financiera y patrimonial
- Autoengaño
- Dejadedez en la toma de decisiones

Ejemplo Caso A

Parámetros

Total activo	200
Pasivo exigible	100
Activo corriente o circulante	70
Pasivo corriente o c/p	50
Disponible (tesorería)	10

Caso A: Continuidad

$$\text{Ratio solvencia total} = \frac{\text{Total activo}}{\text{Pasivo exigible}} = \frac{200}{100} = 2$$

$$\text{Ratio solvencia técnica} = \frac{\text{Activo corriente o circulante}}{\text{Pasivo corriente c/p}} = \frac{70}{50} = 1,4$$

$$\text{Ratio tesorería} = \frac{\text{Disponible}}{\text{Pasivo corriente c/p}} = \frac{10}{50} = 0,20$$

Ejemplo Caso B

Parámetros

Total activo	200
Pasivo exigible	100
Activo corriente o circulante	40
Pasivo corriente o c/p	50
Disponible (tesorería)	10

Caso B: Dificultades para continuar

$$\text{Ratio solvencia total} = \frac{\text{Total activo}}{\text{Pasivo exigible}} = \frac{200}{100} = 2$$

$$\text{Ratio solvencia técnica} = \frac{\text{Activo corriente o circulante}}{\text{Pasivo corriente c/p}} = \frac{40}{50} = 0,80$$

$$\text{Ratio tesorería} = \frac{\text{Disponible}}{\text{Pasivo corriente c/p}} = \frac{10}{50} = 0,20$$

Ejemplo Caso C

Parámetros

Total activo	90
Pasivo exigible	100
Activo corriente o circulante	20
Pasivo corriente o c/p	50
Disponible (tesorería)	5

Caso C: Liquidación

$$\text{Ratio solvencia total} = \frac{\text{Total activo}}{\text{Pasivo exigible}} = \frac{90}{100} = 0,90$$

$$\text{Ratio solvencia técnica} = \frac{\text{Activo corriente o circulante}}{\text{Pasivo corriente c/p}} = \frac{20}{50} = 0,4$$

$$\text{Ratio tesorería} = \frac{\text{Disponible}}{\text{Pasivo corriente c/p}} = \frac{5}{50} = 0,10$$

Hay que escoger un camino u otro en función de la situación de la situación financiera o patrimonial de la empresa.

Frente a la situación de insolvencia, no sólo actual, sino también inminente, caben tres caminos:

- **Preconcurso** de acreedores, art. 5 bis LC.
- **Concurso** de acreedores.
- Fuera del procedimiento concursal: refinanciación de la deuda, o acuerdo con todos los acreedores.

Preconcurso de Acreedores

(art. 5 bis de la Ley Concursal). Puede servir para:

- Conseguir un convenio anticipado.
- Un acuerdo de refinanciación con los bancos.
- O simplemente, salir de la situación de insolvencia.

En el primer caso, o si no se alcanza ningún acuerdo, debe acudir al concurso tras el balón de oxígeno de 4 meses.

El 5 bis tiene desventajas en algunos casos.

Concurso de Acreedores

- Propuesta de convenio anticipado. (Ventajas: posibilidad de superar límites de quita y espera y rapidez en la conclusión del concurso, con el consiguiente ahorro en gastos del proceso).
- Fase de convenio. Propuesta de convenio negociada y votada durante el concurso.
- Liquidación. Por fracaso del convenio, o por solicitud inicial del deudor o durante el proceso.
 - Con mantenimiento de la actividad y venta de la unidad productiva.
 - Con cese de la actividad y venta separada de activos.

Grupo Gispert

Concurso Desaconsejado

- Personas físicas con hipoteca
- Créditos avalados personalmente
- Efectos en empresas contratistas de la administración

Grupo Gispert

Responsabilidad Concursal

- Calificación del concurso
- Culpabilidad: generación o agravamiento de la insolvencia con dolo o culpa grave
- Causas tasadas de culpabilidad (164.2 LC)
- Presunciones iuris tantum (165 LC)
- Doctrina de la responsabilidad por daño y culpa vs. responsabilidad objetiva y sanción civil. Nueva jurisprudencia del Tribunal Supremo.
- Consecuencias de la culpabilidad.

- Para que el concurso pueda calificarse como culpable, la ley exige:
 - Dolo o culpa grave del deudor y sus administradores (de hecho y de derecho), liquidadores o apoderados generales de los últimos dos años
 - Que la conducta haya generado o agravado la insolvencia
- Reflexión sobre la posibilidad de agravar la insolvencia después de la declaración del concurso.

Causas tasadas de culpabilidad:

Se trata de causas que, en todo caso (art. 164.2 LC: presunción iures et de iure), comportarán la calificación del concurso como culpable:

- Incumplimiento sustancial en las obligaciones contables, doble contabilidad o irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera.
- Inexactitud grave en los documentos aportados al concurso.
- Incumplimiento del convenio por causa imputable al concursado.

- Alzamiento de bienes.
- Salida fraudulenta de bienes en los dos años anteriores.
- Acto jurídico anterior al concurso dirigido a simular una situación patrimonial ficticia.

Presunciones Iuris Tantum

- Deben servir como prueba, y no como causas autónomas. Por tanto, deben ir necesariamente relacionadas no sólo con el dolo o la culpa grave, sino también la generación o agravación de la insolvencia.
- Admiten prueba en contrario.

Son tres:

1. Deber de solicitar el concurso (2 meses, 3 TGSS y AEAT: art. 5 LC). Balón de oxígeno adicional de 4 meses: preconcurso del 5 bis.
2. Incumplimiento del deber de colaboración con el Juez y la AC, no facilitar información necesaria o conveniente para el interés del concurso, o no asistir a la Junta de Acreedores.
3. No haber formulado las cuentas anuales, no haberlas auditado, o no haberlas depositado en el RM en los tres ejercicios anteriores a la declaración.

Consecuencias de la culpabilidad

La declaración de culpabilidad del concurso comportará la declaración de (172 LC):

- Les personas afectadas por esta (justificándolo si se atribuye condición de administrador de hecho).
- Inhabilitación para administrar bienes ajenos y para representar otras personas, por plazo entre 2 y 15 años.
- Pérdida de los derechos reconocidos en el concurso, obligación de devolver lo indebidamente percibido, y daños y perjuicios.
- Inscripción en el Registro Público Concursal (164.3 LC)

- Sólo si la calificación se ha abierto por liquidación, el juez podrá condenar a pagar a los acreedores concursales, total o parcialmente, lo que no perciban de la masa activa.
- La condena se repartirá, en base a la participación en los hechos, entre los condenados.

- A partir de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16/07/2012 se han clarificado las distintas interpretaciones de las audiencias provinciales, y de alguna forma endurecido las condiciones para el administrador.
- El Tribunal Supremo configura la responsabilidad como un supuesto de responsabilidad por deuda ajena cuya exigibilidad requiere:
 - ostentar la condición de administrador o liquidador
 - que el concurso fuese calificado como culpable
 - la apertura de la fase de liquidación
 - y la existencia de créditos fallidos o déficit concursal

- Parámetros de graduación abiertos (amplia discrecionalidad para el Juez), pero es correcto si se tiene en cuenta la gravedad objetiva de la conducta y el grado de participación del condenado en los hechos que hubieran determinado la calificación del concurso. No es revisable en casación.

- El concurso necesario.
- Rectificación de las bases imponibles de IVA.



Grupo Gispert

Avda. Diagonal 416, pral.

08037 Barcelona

934 594 071

www.grupogispert.com